

VETADA POR D.M. s/Acta N° 272 (08/09/88)  
Insistida  
Promulgada D.M. N° 247/88- 20/10/88

ORDENANZA N° 373/88

VISTO:

Que hay miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios que afectan sus vehículos particulares a la prestación de servicios específicos de atención de siniestros en nuestra Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que la tarea de estos Ciudadanos es riesgosa y desinteresada, actuando abnegadamente a favor de la vida y los bienes de la comunidad;

Que por su actividad, no reciben emolumento alguno;

Que tal actitud no sólo debe ser reconocida sino también estimulada por las autoridades municipales.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Exímase el pago del Impuesto a los Automotores a los miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios que hayan puesto a disposición del mismo, vehículos de su propiedad para concurrencia efectiva a los siniestros o a la prevención de los mismos.

Art. 2º) Son beneficiarios de la eximición contenida en el artículo anterior todo miembro del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con antigüedad efectiva de un (1) año y el sesenta por ciento (70%) de concurrencia real a los siniestros o prevención de los mismos durante la antigüedad mencionada.

Art. 3º) El jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios elevará al Departamento Ejecutivo la nómina completa del personal beneficiario y de los vehículos comprendidos en la eximición, certificando la veracidad de los datos, como así también los movimientos de altas y bajas que se produzcan.

Art. 4º) La presente Ordenanza comenzará a regir desde el segundo semestre de 1988.

Art. 5º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988.